

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO 15706

24 SEP 2015

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad ICESI

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA, en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad ICESI, con domicilio en Santiago de Cali., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, solicitó mediante comunicación con radicados No. 2015ER070435 y 2015ER0113682 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen la decisión y aprobación del Consejo Superior de la Universidad ICESI, según consta en las Actas 030 del 10 de junio de 2014 y 14 de diciembre 9 de 2014, la reforma estatutaria que consiste en la modificación de los artículos 7 y 9 literal i) de los estatutos, en el sentido de reformar periodo del miembro temporal integrante del Consejo Superior, por un lado y por el otro, la inclusión de autorizar doctorados por el Consejo Superior, respectivamente.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad ICESI, con domicilio en Santiago de Cali, contenida en el acta del Consejo de Gobierno, según consta en el Acta No. 154 del 7 de octubre de 2014 aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

(...)

ARTÍCULO 7o. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y está integrado mínimo por 16 y máximo por 20 miembros: a) Unos miembros de carácter permanente, a saber: JORGE ENRIQUE BOTERO, HENRY ÉDER, FRANCISCO JOSÉ BARBERI, ÓSCAR VARELA, b) unos miembros de carácter temporal, con periodos renovables de tres años, c) un miembro de carácter temporal que deberá cumplir la condición de profesor de tiempo completo, para un periodo de un año, renovable hasta por dos periodos y d) un miembro de carácter temporal que deberá cumplir la calidad de estudiante, para un periodo de un año.

(...)

ARTÍCULO 9o. Son funciones del Consejo Superior:

(...)

- i) Autorizar la creación de programas de pregrado y maestrías y doctorados (...)"

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I. NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO, MISIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1o. La Universidad Icesi es una persona jurídica de derecho privado, organizada como una corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro; sin dependencia alguna de otra entidad de derecho privado o público y con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y para ser representada judicial y extrajudicialmente. Como Universidad reconocida es autónoma, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, para desarrollar sus programas de docencia, investigación y prestación de servicios; para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 2o. De conformidad con la Resolución número 5848 del 26 de diciembre de 1997, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se reconoció institucionalmente al Instituto Colombiano de Estudios Superiores de Incolda -ICESI como Universidad, esta institución de ahora en adelante se denominará Universidad Icesi.

Su domicilio es la ciudad de Santiago de Cali pero podrá crear dependencias seccionales en otras regiones o ciudades de Colombia de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3o. La Universidad Icesi propende porque en Colombia tenga plena vigencia y se fortalezca más cada día el sistema democrático que es el apropiado para resolver los problemas del país e impulsar su desarrollo en favor de toda la población y, consecuentemente, preconiza y defiende la libertad de empresas y el derecho de propiedad privada, entendido éste con el significado de beneficio social con que lo consagra la Constitución Nacional.

En cumplimiento de esta tarea, entiende la entidad que es su misión la formación integral de sus estudiantes, comprendiendo por tal que éstos estén preparados tanto técnica como intelectual y espiritualmente para comportarse en todos los órdenes de la vida como seres humanos integrales, respetuosos de la ley, las instituciones patrias y las más altas normas de la moral y la ética, y hacer de ellos profesionales de excelencia, que sirvan a la sociedad como empresarios generadores de empleo, riqueza y bienestar general, como miembros del cuerpo directivo, ejecutivo o técnico de las organizaciones públicas y privadas y como profesionales expertos, responsables y honestos.

La Universidad procurará alcanzar estos propósitos mediante el desarrollo, la conservación, la transmisión y el uso de la ciencia, la tecnología y la cultura, a través de la docencia, la investigación y los servicios a la comunidad.

La Universidad podrá actuar en todos los campos de acción que comprende la educación superior: en el de la técnica, en el de la ciencia, en el de la tecnología, en el de las humanidades, en el del arte y en el de la filosofía, y ofrecer los programas de pregrado, postgrado y extensión que determinen su Consejo Superior y su Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Para la realización de su misión la Universidad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para su desarrollo; abrir cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias; efectuar inversiones mobiliarias; celebrar convenios para educación continuada con entidades de la misma índole y con terceros; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones que guarden relación de medio afín con el objeto y/o misión expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Universidad.

ARTÍCULO 4o. La Universidad se constituye por tiempo indefinido y si por alguno de los motivos contemplados en los presentes Estatutos o en la ley entrare en causal de disolución, y quedare algún remanente de bienes; éstos pasarán a una institución de educación superior la cual será señalada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II. FUNDADORES, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5o. La Universidad Icesi tuvo como entidad fundadora al Centro de Desarrollo del Valle del Cauca -Incolda- y a las siguientes personas naturales y jurídicas: Javier Arango G., Gabriel Angel Botero, Banco de Occidente, Sergio Colmenares, Carvajal S.A., Corporación Financiera del Valle, Cartón de Colombia S.A., Ceat General de Colombia, Colgate Palmolive, Comfamiliar Andí, Melhem Daccach, Khalil Daccach, De Lima & Cia., Empresa Andina de Herramientas, Fundación Coéxito, Fruco S.A., Gillette de Colombia, Angel Góez, Eduardo Holguín, Germán Holguín Zamorano, Ingeniería Manuelita S.A., Jaime Mosquera Castro, Miles Laboratories, Molinos Aguila, Molinos Dagua, M.F. Publicidad, MAC Limitada, Prohoteles, Pastas La Muñeca, Propal S.A., Rica Rondo, Simón Seeman H. y Unión Carbide de Colombia. El Libro de Fundadores estará firmado por el Rector y el Secretario General de la Institución y se conservará en los archivos durante toda su vida jurídica.

ARTÍCULO 6o. La Universidad tendrá los siguientes órdenes de dirección, administración y asesoría: Consejo Superior, Junta Directiva, Rector, Secretario General, Consejo Académico, Director Administrativo, Revisor Fiscal y los demás comités, consejos, unidades o cargos que fueren creados conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 7o. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y está integrado mínimo por 16 y máximo por 20 miembros: a) Unos miembros de carácter permanente, a saber: JORGE ENRIQUE BOTERO, HENRY ÉDER, FRANCISCO

JOSÉ BARBERI, ÓSCAR VARELA, b) unos miembros de carácter temporal, con períodos renovables de tres años, c) un miembro de carácter temporal que deberá cumplir la condición de profesor de tiempo completo, para un período de un año, renovable hasta por dos períodos y d) un miembro de carácter temporal que deberá cumplir la calidad de estudiante, para un período de un año.

El miembro del Consejo Superior que faltare a tres sesiones consecutivas de las que ordinariamente celebre el Consejo Superior, salvo que el propio Consejo Superior resuelva lo contrario previa petición del interesado, perderá su carácter de miembro. En este caso el Consejo Superior designará a la persona que lo reemplazará. El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente designados por él mismo para períodos renovables de dos años. El Rector y el Secretario del Consejo Superior asistirán a las reuniones del Consejo y tendrán voz en las deliberaciones pero no voto. Habrá quórum para que se realice una sesión cuando asistan al menos la mitad más uno de los miembros que ostenten tal calidad, salvo los casos especiales contemplados en estos Estatutos. Será válida toda decisión que tome el Consejo Superior por simple mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO 1.- La forma de designación del Profesor y del Estudiante será reglamentada por el Consejo Superior mediante resolución.

PARÁGRAFO 2.- La designación de los demás miembros temporales y la provisión de las vacantes que se llegaren a presentar la harán los miembros permanentes y los miembros temporales cuyo período esté vigente.

ARTÍCULO 8o. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semestre en los días que él mismo se señale, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, su Vicepresidente o tres de sus integrantes. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas, y se autorizarán con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 9o. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Tutelar porque la Universidad permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
- b) Formular, definir y evaluar periódicamente las políticas y objetivos generales de la Universidad.
- c) Evaluar y considerar el informe semestral y aprobar los estados financieros anuales que presentarán la Junta Directiva y el Rector.
- d) Nombrar el Rector de candidatos presentados por la Junta Directiva. El Consejo Superior podrá solicitar a la Junta ampliaciones de la lista de candidatos.
- e) Nombrar el Secretario del Consejo Superior.
- f) Crear las comisiones asesoras que considere necesarias.
- g) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y designar su Presidente.
- h) Reformar los Estatutos de la Universidad.
- i) Autorizar la creación de programas de pregrado y maestrías y doctorados.
- j) Aprobar o improbar la creación de las distinciones que instituya la Universidad y reglamentar su otorgamiento. Esta función puede ser delegada en la Junta Directiva.
- k) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- l) Decretar la disolución de la Universidad, nombrar el liquidador, fijar sus atribuciones y remuneración.
- m) Señalar la institución de educación superior a la cual pasaría el remanente de bienes que quedare en el caso de que la Universidad entrare en causal de disolución.
- n) Darse su propio reglamento.
- o) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los Estatutos y de la Ley.

ARTÍCULO 10o. El Consejo Superior tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción. Si el nombrado fuere miembro del Consejo Superior, deberá renunciar al mismo.

ARTÍCULO 11o. Son funciones del Secretario del Consejo Superior:

- a) Coordinar las reuniones del Consejo Superior, asistir a ellas con voz pero sin voto, redactar y conservar las actas y resoluciones y comunicar las decisiones que tome el Consejo.
- b) Solicitar a la Junta Directiva y al Rector las informaciones necesarias para las reuniones del Consejo Superior.

- c) Realizar el registro de las modificaciones estatutarias y de los nombramientos que por Ley o estatutos deban hacerse ante el Ministerio de Educación o el Icfes.
- d) Las demás que le fije el Consejo Superior.

ARTÍCULO 12o. Habrá una Junta Directiva constituida por siete miembros nombrados por el Consejo Superior para periodos renovables de dos años. De los siete, uno por lo menos deberá ser miembro de dicho Consejo. La Junta Directiva tendrá un Presidente designado por el Consejo Superior y un Vicepresidente designado por ella misma para periodos renovables de dos años. El Presidente de la Junta Directiva deberá ser miembro del Consejo Superior. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por el Vicepresidente, o por dos de sus miembros, o por el Rector.

Habrá quórum con la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los asistentes. El Rector asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13o. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios filosóficos y los objetivos que inspiraron la creación de la Universidad, las políticas y los objetivos que fije el Consejo Superior y la calidad académica de la Universidad.
- b) Elegir su Vicepresidente.
- c) Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con estos Estatutos.
- d) Vigilar que los recursos de la Universidad sean empleados correctamente.
- e) Determinar y reglamentar las normas generales de la organización, dirección y orientación de la Universidad, en desarrollo de las políticas trazadas por el Consejo Superior.
- f) Presentar al Consejo Superior candidatos para Rector.
- g) Nombrar al Secretario General.
- h) Aprobar anualmente el programa estratégico de la Universidad. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y las modificaciones que considere necesarias.
- i) Aprobar o improbar los Estados Financieros mensuales.
- j) Presentar al Consejo Superior junto con el Rector un informe semestral sobre la marcha de la Universidad y los estados financieros anuales.
- k) Expedir los reglamentos generales de la Universidad, los reglamentos del personal administrativo y docente y el reglamento estudiantil.
- l) Crear, modificar y suprimir las unidades, programas y dependencias académicas y administrativas diferentes a los programas de pregrado y maestrías cuya creación es asignada al Consejo Superior por los presentes Estatutos.
- m) Crear, modificar y suprimir cargos de segundo y tercer nivel y aquellos cuyo nombramiento no sea potestativo del Consejo Superior.
- n) Aceptar las donaciones o legados, o delegar tal aceptación en el Rector.
- o) Nombrar los Decanos de las Facultades.
- p) Autorizar los contratos o convenios que celebre la entidad y delegar por Resolución los que, según su naturaleza o cuantía, delegue en el Rector.
- q) Fijar las matrículas y derechos que debe percibir la Universidad.
- r) Aprobar la asociación de la Universidad con otras entidades.
- s) Proponer al Consejo Superior modificaciones a los Estatutos.
- t) Crear las reservas y tomar las medidas que considere necesarias para la conservación del patrimonio de la Universidad.
- u) Crear las comisiones asesoras que considere necesarias.
- v) Autorizar los avales, fianzas y garantías que deba otorgar la Universidad.
- w) Reglamentar las sanciones disciplinarias, imponer las que sean de su competencia y conocer de las apelaciones que le estén reservadas por los reglamentos.

- x) Reglamentar los títulos que se otorguen.
- y) Definir mediante resolución la composición del Consejo Académico de la Universidad considerando siempre la participación de un representante de los profesores y dos representantes de los estudiantes.
- z) Darse su propio reglamento.
- aa) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los estatutos y de la Ley.

ARTÍCULO 14o. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal principal.

ARTÍCULO 15o. Para ser Rector se requiere haber sido Rector o Decano universitario en propiedad, o haber sido profesor universitario al menos durante diez años, o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito su profesión por el mismo lapso.

ARTÍCULO 16o. Son funciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad.
- b) Dirigir la Universidad de acuerdo con la filosofía, los objetivos y las normas fijadas por el Consejo Superior y la Junta Directiva.
- c) Asumir las responsabilidades de la planeación y ejecución de los programas y actividades y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Presentar al Consejo Superior, conjuntamente con la Junta Directiva, un informe semestral sobre la marcha de la Universidad y los estados financieros anuales.
- e) Presentar a la Junta Directiva los proyectos para la creación, modificación de unidades, programas y dependencias administrativas y académicas.
- f) Expedir las resoluciones mediante las cuales la Universidad confiera los títulos y grados.
- g) Presentar a la Junta Directiva los proyectos para reglamentar la asociación con otras instituciones.
- h) Propiciar y estimular contratos con las empresas comerciales, industriales y de servicios para lograr su colaboración en los proyectos de la Universidad.
- i) Presentar a la Junta Directiva candidatos para los cargos de Decanos de las Facultades y proveer interinamente sus vacantes mientras se realiza el nombramiento en propiedad por parte de dicha Junta.
- j) Nombrar los Directores de los programas, los Jefes de Departamento, y el personal docente, administrativo y de servicios de la Universidad.
- k) Presentar a la Junta Directiva el programa estratégico de la Universidad y el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- l) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes sobre la ejecución presupuestal y los estados financieros.
- m) Dictar disposiciones y resoluciones acordes con las políticas señaladas por el Consejo Superior y la Junta Directiva para el control y la ejecución del presupuesto y la administración de la Universidad.
- n) Reglamentar las sanciones disciplinarias, imponer las que sean de su competencia y conocer de las apelaciones que le estén reservadas por los reglamentos.
- o) Promover y desarrollar las políticas y acciones de orden financiero y de consecución de fondos con el fin de dotar a la Universidad de los recursos económicos necesarios para desarrollar sus programas de funcionamiento e inversión.
- p) Nombrar las personas que representen a la Universidad en otras entidades, comités especiales o actos oficiales o académicos.
- q) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, oficiando a la Junta Directiva.
- r) Cuidar de la recaudación de los ingresos e invertirlos en los objetivos señalados por el Consejo Superior y la Junta Directiva de la forma más rentable y segura para la Universidad dentro de las normas legales.
- s) Celebrar los contratos y convenios que sean de su competencia o que le delegue la Junta Directiva.
- t) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

- u) *Dirigir las actividades de bienestar para la comunidad universitaria.*
- v) *Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 17o. *La Universidad tendrá un Consejo Académico que estará conformado siempre por un representante de los profesores, por dos representantes de los estudiantes y por las directivas académicas que determine la Junta Directiva mediante resolución.*

PARÁGRAFO 1.- *El profesor representante de la comunidad educativa al Consejo Académico será elegido como lo determine la Junta Directiva mediante resolución.*

PARÁGRAFO 2.- *Los estudiantes representantes de la comunidad educativa al Consejo Académico, serán elegidos como lo determine la Junta Directiva mediante resolución.*

ARTÍCULO 18o. *Son funciones del Consejo Académico:*

- a) *Analizar y conceptuar ante la Junta Directiva sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.*
- b) *Revisar y recomendar la adopción, supresión o modificación de los programas docentes.*
- c) *Planear y tomar las decisiones importantes relacionadas con la docencia y con los programas de investigación y de extensión.*
- d) *Definir las políticas que orienten los programas de investigación que debe desarrollar la Universidad.*
- e) *Conceptuar sobre los proyectos de reglamento estudiantil que deba expedir la Junta Directiva y sobre sus modificaciones.*
- f) *Aprobar las actas de los Comités encargados de decidir sobre categorías en el escalafón docente.*
- g) *Resolver las consultas que le formulen la Junta Directiva y el Rector.*
- h) *Reglamentar su propio funcionamiento.*
- i) *Las demás que le asigne la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 19o. *La Universidad tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario y haber sido profesor universitario por un período no menor de cinco años o ejercido su profesión con excelente reputación moral y buen crédito por el mismo lapso.*

ARTÍCULO 20o. *El Secretario General de la Universidad tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Servir de Secretario a la Junta Directiva, al Consejo Académico y a la Rectoría.*
- b) *Autorizar con su firma las resoluciones emanadas de esas autoridades y los títulos y grados que otorgue la Universidad.*
- c) *Llevar y custodiar los libros de actas de la Junta Directiva y del Consejo Académico y las Resoluciones que expidan la Junta Directiva y la Rectoría. Expedir y autenticar las copias respectivas.*
- d) *Realizar la inscripción de los altos funcionarios de la Universidad en las entidades que indiquen las leyes.*
- e) *Las demás que le asignen los Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Rector.*

CAPÍTULO III. REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 21o. *La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, ambos nombrados por el Consejo Superior, para períodos de un año; reelegibles indefinidamente y removibles libremente por él en cualquier tiempo. Para ser Revisor Fiscal se deben reunir los requisitos exigidos por la Ley colombiana para los de las sociedades anónimas.*

ARTÍCULO 22o. *Las incompatibilidades y las inhabilidades para el Revisor Fiscal y su Suplente serán las establecidas en el Código de Comercio.*

ARTÍCULO 23o. *Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores que podrán ser nombrados y removidos libremente por él, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que le fije la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 24o. *Son funciones del Revisor Fiscal:*

- a) *Asistir a las reuniones del Consejo Superior y de la Junta Directiva en las cuales se le requiera.*

- b) *Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones del Consejo Superior y de la Junta Directiva.*
- c) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia a cualquier otro título, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores.*
- d) *Inspeccionar el desarrollo de las actividades de la Universidad.*
- e) *Velar porque se dé estricto cumplimiento a las leyes, los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Superior, la Junta Directiva y el Rector.*
- f) *Informar a quien corresponda, según el caso, de inmediato y por escrito, cualquier irregularidad que observe, y procurar que se le ponga oportuno remedio.*
- g) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.*
- h) *Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre el desempeño de sus funciones.*
- i) *Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos de la Universidad, o el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 25o. *El Revisor Fiscal tendrá derecho a enterarse de todas las operaciones y negocios de la Universidad y pedir a los Presidentes del Consejo Superior y de la Junta Directiva, al Rector y a cualquiera de los funcionarios de la Universidad, la información que requiera para el buen desempeño de su cargo; verificará cuantas veces lo estime conveniente, las cuentas, los libros de contabilidad y sus comprobantes.*

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO

ARTÍCULO 26o. *El patrimonio de la Universidad está formado por los aportes hechos por el Centro de Desarrollo del Valle del Cauca -Incolda- y los demás fundadores y por los bienes que a cualquier título haya adquirido o adquiera.*

ARTÍCULO 27o. *Compete al Rector por conducto del Director Administrativo:*

- a) *La administración de todos los bienes y derechos componentes del patrimonio de la Universidad.*
- b) *La coordinación y dirección de todas las actividades y sistemas encaminados al recaudo e inversión efectiva de los ingresos de la Universidad.*
- c) *Llevar y vigilar el libro de inventarios donde estarán anotados todos los bienes que posea la Universidad.*
- d) *Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado patrimonial de la Universidad.*
- e) *Velar por la oportuna entrega de los estados financieros y de la ejecución presupuestal a la Rectoría y a la Junta Directiva.*
- f) *Vigilar y tomar las providencias técnicas y administrativas necesarias para que ninguno de los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad sufra ningún deterioro físico ni sea perseguido judicial o extrajudicialmente.*

ARTÍCULO 28o. *Para ser Director Administrativo se requiere haber ejercido cargos de similar responsabilidad al menos durante cinco (5) años con excelente reputación moral.*

ARTÍCULO 29o. *Los bienes y rentas de la Universidad serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de las personas o entidades fundadoras o vinculadas a la Universidad.*

CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 30o. *Los miembros del Consejo Superior y de la Junta Directiva de la Universidad tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:*

- a) *No podrán ejercer cargos remunerados en la Universidad, exceptuando de esta inhabilidad aquel miembro que ostente la calidad de Profesor y/o de Estudiante.*
- b) *No podrán ser elegidos al cargo de Revisor Fiscal o suplente.*
- c) *No podrán pertenecer a otros Consejos o Juntas de universidades o instituciones universitarias del país.*

PARÁGRAFO.- *Se exceptúan del literal c) los miembros del Consejo Superior y de la Junta Directiva, en el caso de participación en Consejos Superiores de universidades estatales.*

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DIRECTIVOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 31o. La remoción de los funcionarios de la Universidad compete hacerla libremente a la autoridad que proveyó el cargo.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32o. Estos Estatutos podrán ser reformados por decisión adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Superior, en dos reuniones diferentes, con un intervalo de al menos quince (15) días. Las enmiendas no regirán sino cuando sean aprobadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 33o. La Universidad tendrá hasta tres (3) representantes legales suplentes, cuyos nombres serán determinados por el Consejo Superior mediante resolución. Se denominarán primer, segundo y tercer representante legal suplente, y serán, en su orden, los encargados de reemplazar al Rector con todas sus atribuciones, en su calidad de primera autoridad ejecutiva de la Universidad en sus ausencias temporales. Igualmente en las ausencias definitivas, mientras el Consejo Superior nombra Rector en propiedad.

PARÁGRAFO.- Para ser representante legal suplente de la Universidad, la persona debe reunir los mismos requisitos exigidos por los presentes Estatutos para ocupar el cargo de Rector.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34o. La Universidad podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo por las siguientes causas:

- a) Por extinción de la totalidad de su patrimonio.
- b) Por decisión del Consejo Superior, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.
- c) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO 35o. La extinción de la Universidad se consignará en Acta del Consejo Superior y de inmediato el liquidador nombrado procederá a su liquidación. La ejecución de los actos a que dé lugar la extinción se llevará a cabo por el liquidador que obrará, en los casos que se requiera, con la aprobación del Consejo Superior. El remanente de bienes que quedare pasará a la institución de educación superior que señale el Consejo Superior.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad ICESI o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **24** SEP 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó:
Revisó:

Paul Sayago, Profesional Especializado, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Johana Aldana Crane, Coordinadora de Grupo Subdirección de Inspección y Vigilancia
William Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia
Felipe Montes Jiménez, Director de Calidad para la Educación Superior